RESOLUCIÓN N° 096-DF-R-2022
DIRECCIÓN FINANCIERA

Asunto: **PAGO INDEBIDO**
Contribuyente: **MACIAS ALCIVAR LUIS ANIBAL**
C.I. o RUC: **1301897730**

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución.

2. Que mediante Art. 340 del COOTAD Establece los Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

3. Que los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias entre facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a reclamos presentados por los sujetos pasivos.

4. Que, mediante Reglamento Interno Orgánico Estructural y Funcional del GADM del cantón Manta se determinan las funciones de la Dirección Financiera Municipal.

5. Que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. MAT-DGF-AECV-2021-001 suscrita por el Ing. Ángel Edmundo Carvajal Vallejo - DIRECTOR FINANCIERO DEL GAD MANTA, en su Artículo 1.- Delegar a la Analista 6 de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta; para que, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, y regulaciones internas, pueda ejercer las siguientes actividades:

   b) Suscribir resoluciones que solventen las solicitudes y los reclamos por prescripción de obligaciones tributarias presentadas por los sujetos pasivos; por pagos indebidos; solicitudes de pago en exceso; por compensaciones tributarias; y, peticiones y reclamos administrativos.

6. Que con fecha 14 de febrero del 2022, el señor Luis Aníbal Macías Alcívar con cédula de ciudadanía No. 1301897730, ingresó un alcance a la petición según trámite No. TE2501202211291, mediante la cual solicita lo siguiente:
   "El motivo de la presente es para decir y solicitarle a usted lo siguiente:
   Es el caso señor Director Financiero del Gad Manta, que en el año pasado solicité la subdivisión de mi terreno ubicado en el sector Las Cumbres MANZANA G. LOTE 13, CALLE 293, el mismo que tiene asignado el número de clave catastral 3-06-35-13-000 en el que al momento que administrativamente en el municipio se subdivide se generan dos claves nuevas catastral más estas son:
   3-06-35-20-000
   3-06-35-21-000
   Pero por motivos personales no se pudo realizar las escrituras a tiempo pero como todos los años cumpliendo con la ley realice el pago de los predios urbanos sin percatarme que en el portal

ciudadano se había generado dos nuevas claves más del mismo predio del cual no se bloqueó la clave catastral 3-06-35-13-000 madre y se me género valores.
Por lo que solicito usted la devolución en nota de crédito del valor cancelado por concepto de predios urbanos y que la clave catastral 3-06-35-13-000 sea bloqueada para poder realizar el pago correcto de los predios subdividido y continuar con el trámite correspondiente hasta la culminación de elaboración de escritura inscripción de los bienes inmuebles subdivididos esperando una respuesta favorable a mi petición de antemano le quedó muy agradecido..."

7. Que dentro del respectivo plazo de prueba en el proceso administrativo de PAGO INDEBIDO, se adjunta lo siguiente:
   a) Impresión de Comprobante de Pago N° 526063 del pago de Impuesto Predial por el valor total de $65,83 de fecha 3 de enero del 2022 de la clave catastral No. 3-06-35-13-000.
   b) Copia de cédula de ciudadanía del contribuyente señor Macías Alcívar Luis Aníbal.
   c) Impresión de Kardex del sistema municipal Manta Gis de la clave catastral No. 3-06-35-13-000 de fecha 26 de abril del 2022.
   d) Impresión de Kardex del sistema municipal Manta Gis de la clave catastral No. 3-06-35-20-000 de fecha 26 de abril del 2022.
   e) Impresión de Kardex del sistema municipal Manta Gis de la clave catastral No. 3-06-35-21-000 de fecha 27 de abril del 2022.
   f) Impresión de Kardex del sistema municipal Manta Gis de la clave catastral No. 1-23-27-12-000 de fecha 26 de abril del 2022.
   g) Impresión de consulta de la página de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos del Registro Civil del ciudadano Macías Alcívar Luis Aníbal.

8. **BASE LEGAL:**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
Artículo 226.- Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución.
Artículo 238.- expresa: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía política, administrativa, financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, autonomía permitirá la secesión del territorio nacional…"

COOTAD.
Artículo 53.- Naturaleza Jurídica. - "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera".
Artículo. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; e) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras…"
Artículo. 186.- Facultad Tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una

prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza…

Artículo 366.- Autotutela, legitimidad y ejecutoriedad. - Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamo o recursos no suspenderá la ejecución de los actos administrativos, salvo que la propia autoridad motivadamente lo decida, por considerar que se podría causar daños de difícil o imposible reparación, o perjuicios al administrado o a terceros. La suspensión se ordenará previa ponderación entre el interés público y el interés particular en conflicto.

Artículo 383.- Potestad resolutoria. - Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa. El ejercicio de la facultad de resolver en el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural. Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad o retraso en la tramitación de procedimientos.

Artículo. 491.- Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Artículo. 500.- Reclamaciones. - La presentación, tramitación y resolución de reclamos sobre tributos municipales o distritales, se sujetará a lo dispuesto en la ley.

Artículo. 501.- Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley (…).

Artículo 512.- Pago del Impuesto.- El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

Artículo. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. (…)

Artículo. 567.- Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

CÓDIGO TRIBUTARIO.

Artículo 2.- Supremacías de las normas tributarias. - Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia,

no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

Artículo 3.- Poder Tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Artículo 67.-Facultades de la administración tributaria. - Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

Artículo 68.- Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación**.**

Artículo. 69 la Facultad resolutiva. - Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

Artículo. 75.- Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.

Artículo. 81.- Forma y contenido de los actos. - Todos los actos administrativos se expedirán por escrito. Además, serán debidamente motivados enunciándose las normas o principios jurídicos que se haya fundado y explicando la pertinencia de su aplicación a los fundamentos de hecho cuando resuelvan peticiones, reclamos o recursos de los sujetos pasivos de la relación tributaria, o cuando absuelvan consultas sobre inteligencia o aplicación de la ley.

Artículo. 85.- Notificación de los actos administrativos. - Todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, con arreglo a los preceptos de este Código. E acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación.

Artículo 89.- Determinación por el sujeto pasivo. - La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo. La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.

Artículo 91.- Forma directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador."

De los deberes de la administración

Artículo. 103.- Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria:

3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos;
5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración;
Art. 115.- Reclamantes. - Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.
Artículo. 122.- Pago Indebido. - Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.
Artículo. 124.- Procedimiento de oficio. - Admitida a trámite una reclamación, la autoridad competente o el funcionario designado por ella impulsará de oficio el procedimiento, sin perjuicio de atender oportunamente las peticiones de los interesados. Al efecto se ordenará en una misma providencia la práctica de todas las diligencias de trámite que, por su naturaleza, puedan realizarse de manera simultánea y no requieran trámite sucesivo, prescindiéndose de diligencias innecesarias. La autoridad llamada a dictar la resolución correspondiente podrá designar a un funcionario de la misma administración para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscribiendo providencias, solicitudes, despachos, y demás actuaciones necesarias para la tramitación de la petición o reclamo. Las resoluciones que tome el delegado tendrán la misma fuerza jurídica y podrán ser susceptibles de los recursos que tienen las resoluciones de la autoridad tributaria que delegó.
Artículo. 132.- Plazo para resolver. - Las resoluciones se expedirán en el plazo de 120 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa.

LA ORDENANZA DE URBANISMO, ARQUITECTURA, USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN MANTA
DE LA APROBACIÓN DE SUBDIVISIONES Y UNIFICACIONES
Art. 318.- TRÁMITE YREQUISITOS PARA LA APROBACION DE SUBDIVISIONES Y UNIFICACIONES.- La Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, aprobará de acuerdo con el Art. 252 de esta Ordenanza sobre las Subdivisiones, debiendo el interesado presentar la siguiente documentación:
a. Solicitud planteada ante la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, con la firma del o los propietarios o de su procurador común;
b. Certificado de Solvencia actualizado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón, donde conste que el inmueble se encuentra libre de gravámenes;
c. Comprobante de pago del impuesto predial actualizado.
d. Tres copias de los planos de la Subdivisión elaborados en escalas uno a mil, uno a quinientos, uno a doscientos o uno a cien, de acuerdo al formato INEN escogido. Este plano se presentará con respaldo magnético, y contendrá el trazado de todas las afectaciones proyectadas por la Municipalidad, todo lo cual será verificado por los respectivos Funcionarios Municipales y con firma de responsabilidad técnica de un profesional del área.
e. Plano de Ubicación del predio a una escala máxima de uno a veinticinco mil con coordenadas PSAD 56 o WGS 84 y delimitación exacta de los linderos del predio con nombres de los colindantes, con firma de responsabilidad técnica de un profesional del área.

f. En caso de partición originada en sucesión por causa de muerte, se requerirá la escritura o sentencia de posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad;
g. En caso de partición judicial entre copropietarios se adjuntará la copia de la demanda de partición legalmente certificada, con su respectivo auto de calificación;
h. En caso de partición extrajudicial entre legitimarios, se estará en a lo dispuesto en la ley;
i. Si producto de la subdivisión resultaren máximo diez lotes con vías planificadas para el acceso y circulación interna, la propuesta necesitará ser pre aprobada por la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, y para protocolizarla el propietario deberá cancelar una tasa como especifica el Art.266 como porcentaje de Cesión del Proyecto.
Para el trámite de aprobación de unificación, la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, solicitará los requisitos establecidos en los literales a), b), c) d) y e) de este artículo.

DEL MECANISMO DE CÁLCULO DE LAS TASAS POR APROBACIÓN DE PERMISOS

Art. 351.- TASAS DE APROBACION PARA SUBDIVISIONES Y UNIFICACIONES.- En el caso del trámite para aprobación de subdivisiones o unificaciones, el usuario pagará una tasa de acuerdo a los metros cuadrados que posea el bien a subdividirse o la suma del área de los bienes a unificarse, ajustándose a la siguiente tabla y multiplicando por un factor del 2 por mil.

TASAS PARA APROBACION DE SUBDIVISIONES

RANGO EN EL SECTOR URBANO	VALOR A PAGAR POR m² DE TERRENO (en dólares)	FACTOR A MULTIPLICARSE
Hasta 500.00 m²	2	0.002
501 – 700 m²	2.50	0.002
701-1000 m²	3.00	0.002
1001-1500 m²	3.50	0.002
1501-2000 m²	4.00	0.002
2001-3000 m²	4.50	0.002
3001-5000 m²	5.00	0.002
5001-6000 m²	5.50	0.002
6001-7000 m²	6.00	0.002
7001-8000 m²	6.50	0.002
8001-9000 m²	7.00	0.002
9001-10000 m²	7.50	0.002
A partir de 10001 m²	8.00	0.002

ACUERDO MINISTERIAL 017-20, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.-

Artículo 10.- Administración de las claves catastrales.- Se deberá tomar las siguientes consideraciones:
d. Si un predio es fraccionado se asignará a cada una de las fracciones (predios) resultantes una nueva clave. La clave del predio original se cancelará y almacenará en los registros históricos del catastro y no deberá ser utilizada nuevamente. Las siguientes claves a asignar a los nuevos predios mantendrán la secuencia de la codificación prevista en la manzana o en el polígono catastral;

9. **ANTECEDENTES**:

Argumentos y Pretensión del Solicitante

Que con fecha 14 de febrero del 2022, el señor Luis Aníbal Macías Alcívar con cédula de ciudadanía No 1301897730, ingresó un alcance a la petición según trámite No. TE2501202211291, mediante la cual solicita lo siguiente:

"PETICIÓN CONCRETA:

... Solicita la devolución de los valores cancelados por PREDIOS URBANOS del año 2022, de la clave catastral No. 3-06-35-13-000(clave madre) a nombre del señor LUIS ANÍBAL MACÍAS ALCÍVAR con documento de identificacion No. 1301897730 por cuanto se han generado 2 nuevas claves de la escritura madre por concepto de subdivisión y se bloquee la clave catastral No. 3-06-35-13-000 ..."

Con respecto a los argumentos planteados por el contribuyente en referencia se procede a solicitar información a las áreas y Direcciones correspondientes al presente trámite de Petición mediante Memorandos No. MTA-UDRE-MEM-220220221257 de fecha 22 de febrero del 2022; ante lo cual se reciben los informes de las áreas pertinentes:

Con fecha 14 de febrero del 2022, se recibe disposición del Director Financiero, Ing. Angel Carvajal Vallejo, vía Gestor Documental, alcance al oficio de fecha 25 de enero del 2022 del contribuyente señor Luis Aníbal Macías Alcívar con cédula de ciudadanía No. 1301897730, en el que indica, sirvase analizar y emitir su respectivo informe al respecto, en base a lo que dictan las leyes, normas y códigos vigentes.

Con fecha 22 de febrero del 2022, se recibe contestación con MEMORANDO No. MTA-DFIN-MEM-220220221622 suscrito por Xavier Antonio Alcivar Macias, ANALISTA 4 DE RECAUDACIÓN, quien informa lo siguiente:
En contestación a vuestra solicitud, comunico a usted y de acuerdo a la consulta que se realizó el día de hoy en el sistema de recaudación, cúmpleme informarle que Luis Aníbal Macías Alcívar con cédula de ciudadanía No. 1301897730, propietario de la calve catastral 3-06-35-13-000, registra valores que ingresaron a nuestras arcas Municipales. Mismos que adjunto al presente con su respectivo detalle:

CLAVE CATASTRAL O RUC	COMPROBANTE DE PAGO	VALOR RECAUDADO	*CONCEPTO*	*FECHA DE PAGO*	*FORMA DE PAGO*	*NOMBRE DELAUXILIAR DE VENTANILLA QUE RECAUDÓ*
3-06-35-13-000	*526063*	*$ 65,83*	*PREDIOS URBANOS*	*03/01/2022*	*TRANSFERENCIA*	*BANCO DEL PACIFICO*
TOTALES		*$ 65,83*				

Con fecha 02 de marzo del 2022, se recibe contestación con MEMORANDO No. MTA-UDAC-MEM-020320221551, suscrito por Candhy Jimena Ordoñez Cantos, JEFE TÉCNICO DE CATASTRO, quien informa lo siguiente:
Que luego de haber revisado el Sistema MANTA GIS del catastro de predios urbanos en vigencia y en la base de datos compartida con el Registro de la Propiedad se constató que el código catastral 3-06-35-13-000 se encuentra ingresado a nombre de Luis Aníbal Macías Alcívar hasta la presente fecha.
Es de indicar que dicho código se encuentra en estado activo, y que producto de la documentacion presentada “SE SUBDIVIDE EL CÓDIGO CATASTRAL No. 3063513000 PROPIEDAD DE MACÍAS ALCÍVAR LUIS (C.C.1301897730)Y SE CREA EL CÓDIGO CATASTRAL No. 3063520000 MEDIANTE TRAMITE DE SUBDIVISION No. SU-REG53476 A FAVOR DE JANETH ALEXANDRA MACÍAS CARREÑO (C.C. 1310267404), CON FECHA 17-02-2021 ademas, SE CREA EL CÓDIGO CATASTRAL No. 3063521000, MEDIANTE TRÁMITE DE SUBDIVISION No. SU-REG53476 A FAVOR DE ZUMBA PINCHA MARIO GONZALO (C.C.1308152543), CON FECHA 17-02.2021, por lo que el código madre aún se encuentra activo ya que aún no se perfecciona las ventas antes descritas**.**

Con fecha 09 de marzo del 2022, se recibe contestación con MEMORANDO No. MTA-DFIN-MEM-090320221159, suscrito por la Ing. Ana Auxiliadora Figueroa intriago, ANALISTA 6 DE RENTAS, quien informa lo siguiente:
Revisada la base de datos del sistema Manta Gis y Olympo Web y en base a la competencia del Área de Rentas se pudo constatar que verificando la página del Servicio de Rentas Internas el contribuyente; LUIS ANIBAL MACIAS ALCIVAR C.I. 130189773-0 mantiene un RUC SUSPENDIDO, con la Actividad de SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU, con Inicio y Cese

de Actividad el 04/09/2018, por lo tanto, NO es sujeto pasivo del pago de Impuestos Municipales en el GAD Manta.

En el sistema municipal el contribuyente LUIS ANIBAL MACIAS ALCIVAR con C.I. 130189773-0, mantiene propiedades a su nombre detalladas a continuación y mantiene $58,26 pendiente, por concepto de Predios Urbanos.

- 1-23-27-12-000 MZ A LT-12 CIUD SERM AVE.S-3
- 3-06-35-21-000 MANZANA G, PARTE DEL LOTE N°13, CALLE 293
- 3-06-35-20-000 MANZANA G, PARTE DEL LOTE N°13, CALLE 293
- 3-06-35-13-000 MZ-G L; T. 13 LAS CUMBRES.

10. **ANÁLISIS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MANTA**:
La Administración Tributaria luego de revisar y analizar los documentos que constan en el expediente administrativo y a la normativa legal expuesta en líneas anteriores, determina que es pertinente reconocer la solicitud del contribuyente Luis Aníbal Macías Alcívar con cédula de ciudadanía No 1301897730, para que se le realice la devolución del PAGO INDEBIDO, reconociendo el derecho que tiene para que se le reintegre el valor total de $65,83 cancelado por concepto de Predios Urbanos correspondiente al año 2022, de la clave catastral No. 3-06-35-13-000 (clave madre) la misma que fue subdividida y por la cual se crearon dos clave nuevas No. 3-06-35-20-000 y 3-06-35-21-000.

Una vez recibido el Memorando Nro. **MTA-UDAC-MEM-020320221551,** del área de Avaluos, Catastro y Permisos Municipales que señala: **"***...Que el código catastral 3-06-35-13-000 se encuentra ingresado a nombre de Luis Aníbal Macías Alcívar hasta la presente fecha y dicho código se encuentra en estado activo, y que producto de la documentacion presentada "SE SUBDIVIDE EL CODIGO CATASTRAL No. 3063513000 Y SE CREA EL CODIGO CATASTRAL No. 3063520000 MEDIANTE TRAMITE DE SUBDIVISION No. SU-REG53476 A FAVOR DE JANETH ALEXANDRA MACIAS CARREÑO (C.C. 1310267404), CON FECHA 17-02-2021 ademas, SE CREA EL CODIGO CATASTRAL No. 3063521000, MEDIANTE TRÁMITE DE SUBDIVISION No. SU-REG53476 A FAVOR DE ZUMBA PINCHA MARIO GONZALO (C.C.1308152543), CON FECHA 17-02.2021, por lo que el código madre aún se encuentra activo ya que aún no se perfecciona las ventas antes descritas.***"***
Con los antecedentes expuestos es evidente que el código catastral madre No. 3-06-35-13-000 se encuentra activo, el mismo que claramente fue subdividido con fecha 17/02/2021 sin haber realizado el bloqueo respectivo para que no genere valor por concepto de predios urbanos correspondiente al año 2022, tal como lo determina el Art. 10 literal b del Acuerdo Ministerial 017-20 el cual indica *"Si un predio es fraccionado se asignará a cada una de las fracciones (predios) resultantes una nueva clave. La clave del predio original se cancelará y almacenará en los registros históricos del catastro y no deberá ser utilizada nuevamente. Las siguientes claves a asignar a los nuevos predios mantendrán la secuencia de la codificación prevista en la manzana o en el polígono catastral;".* Por tanto la solicitud del contribuyente es procedente ya que realizó la cancelación de los valores por concepto de predios urbanos correspondiente al año 2022 de las claves catastrales No. 3-06-35-20-000 y 3-06-35-21-000 las cuales fueron subdivididas de la clave madre No. 3-06-35-13-000, la que no debió ser cancelada puesto que la dirección correspondiente no realizó el bloqueo respectivo.

Una vez revisado los sistemas municipales Manta Gis y Olympo Web se pudo constatar que el contribuyente Luis Aníbal Macías Alcívar con cédula de ciudadanía No 1301897730, NO mantiene deudas pendientes con el GAD-MANTA con fecha de corte 25-05-2022.

11. Y, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

a) **ACEPTAR** la solicitud del contribuyente señor Luis Aníbal Macías Alcívar con cédula de ciudadanía No 1301897730, presentado por PAGO INDEBIDO, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, en referencia a la devolución del valor cancelado de $65,83 por concepto de PREDIOS URBANOS año 2022 del bien inmueble de clave catastral No. 3-06-35-20-000 el mismo que fue subdivido el 17/02/2021 para lo cual se crearon las nuevas claves catastrales No. 3-06-35-20-000 y 3-06-35-21-000.

b) **INFORMAR** al contribuyente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Tributario, el GADM del Cantón Manta se encuentra facultado para disponer la compensación de oficio del valor reconocido a favor del contribuyente en la presente resolución, con obligaciones tributarias firmes, sus interés, multas o recargos, que se encuentran pendientes de pago.

c) **DISPONER** al Área de Recaudación realice el reintegro del comprobante de pago No. 526063 año 2022 por el valor total de $65,83 a favor de Luis Aníbal Macías Alcívar con cédula de ciudadanía No 1301897730 con clave catastral No. 3-06-35-13-000.

d) **DISPONER** al área de Reclamos la emisión de la nota de crédito, por el saldo a favor de $65,83 por el pago parcial o total de los tributos generados por concepto del pago de predio urbano de la clave catastral No. 3-06-35-13-000 año 2022 a favor del señor Luis Aníbal Macías Alcívar con cédula de ciudadanía No 1301897730, ya que la clave catastral en mención debió ser bloqueada tal como lo determina el Art. 10 literal b del Acuerdo Ministerial 017-20 el cual indica *"Si un predio es fraccionado se asignará a cada una de las fracciones (predios) resultantes una nueva clave. La clave del predio original se cancelará y almacenará en los registros históricos del catastro y no deberá ser utilizada nuevamente. Las siguientes claves a asignar a los nuevos predios mantendrán la secuencia de la codificación prevista en la manzana o en el polígono catastral;"*.

e) **DISPONER** a la Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales que una vez realizado el proceso de reintegro por el área de recaudación, proceda con el ingreso de la clave catastral No. 3-06-35-13-000 en el módulo deshabilitar del sistema municipal Manta Gis.

f) **DISPONER** al Área de Rentas proceda con la baja de valores en el sistema municipal Manta Gis de la clave catastral No. 3-06-35-13-000 a favor de Luis Aníbal Macías Alcívar con cédula de ciudadanía No 1301897730.

g) **DISPONER** a la Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales proceda con el bloqueo y deshabilitación de la clave catastral No. 3-06-35-13-000 a favor de Luis Aníbal Macías Alcívar con cédula de ciudadanía No 1301897730.

h) **DISPONER** al Departamento de Contabilidad proceda con la contabilización de las transacciones implícitas.

i) **INFORMAR** al contribuyente que el GADM del Cantón Manta se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en sus documentaciones y de existir un acto doloso de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, podrá considerarse que se está bajo el posible cometimiento del delito de defraudación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

j) **NOTIFICAR,** con el contenido de la presente Resolución al contribuyente Luis Aníbal Macías Alcívar con cédula de ciudadanía No 1301897730.

12. NOTIFIQUESE. - en la ciudad de Manta al 15/06/2022.

ANA AUXILIADORA FIGUEROA INTRIAGO

Firmado digitalmente por ANA AUXILIADORA FIGUEROA INTRIAGO
Fecha: 2022.06.15 15:56:27 -05'00'

Ing. Ana Figueroa Intriago.
ANALISTA 6 DE RENTAS GAD-MANTA
Por Delegación del Director Financiero mediante
Resolución N°. MAT- DGF-AECV-2021-001 del 16 de marzo de 2021.

Elaborado por:	Ing. Pamela Martínez - Analista 1 Precoactiva
Revisado por:	Ab. Vielka Reyes Vinces –Analista 2 Precoactiva
FIRMA:	Firmado electrónicamente por: VIELKA TRINIDAD REYES VINCES
Aprobado por:	Ing. Ana Figueroa Intriago - Analista 6 de Rentas